

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU04-202512-00110633
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho de la Inspección de Policía Urbana No. 4, adscrita a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, escrito de querella presentada bajo el radicado No. 1-SA-202511-00228362 de fecha 27 de noviembre de 2025, por parte de la Señora ZULAY ANGELICA BARRETO MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 1.098.672.292, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble ubicado en la Carrera 26 B No. 1N -231 Torre 1 Apartamento 301 Norte Club Tiburones II, Barrio Regadero Norte de la ciudad de Bucaramanga en contra de la Señora PATRICIA GUERRA MONTAÑEZ; para lo que el despacho estime proveer,

**AUTO 505**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA QUERELLA POR PERTURBACION A LA  
POSESION O MERA TENENCIA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PUBLICA”**  
**PROCESO POLICIVO RADICADO No. 240-2025**

Bucaramanga, 5 de diciembre de 2025

El suscrito Inspector de Policía Urbano, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, luego de revisado el escrito de querella, procede este despacho a avocar conocimiento de la querella interpuesta por la Señora ZULAY ANGELICA BARRETO MARTINEZ, identificada con la C.C. No.1098672292, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble ubicado en la Carrera 26 B No. 1 N-231 Torre 1, Apartamento 301 Norte Club Tiburones II, Barrio Regaderos Norte.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que existen comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de inmueble, según lo señalado en el artículo 77, numeral 2 que señala:

*“Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos”*

**DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO**

Que la Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los Inspectores de Policía Urbanos en los siguientes términos:

*“(...)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación”. (Subraya fuera del texto).*

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite a la querella interpuesta. Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

*“Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)”.*

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Urbano en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley es competente para conocer del asunto, por lo cual:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU04-202512-00110633
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

ORDENA:

**PRIMERO: RADICAR** la presente acción policial bajo el número: 240-2025.

**SEGUNDO: ADMITIR** la querella interpuesta por la Señora ZULAY ANGELICA BARRETO MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 1098672292, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble ubicado en la Carrera 26 B No. 1 N-231 Torre 1, Norte Club Tiburones II, Barrio Regaderos Norte, contemplado en el artículo 77 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 en contra de la Señora PATRICIA GUERRA MONTAÑEZ.

**TERCERO:** Darle a la presente querella el trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO conforme lo señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**CUARTO:** FIJESE FECHA Y HORA para realizar AUDIENCIA PÚBLICA, para el día **09 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 8:30 A.M.**, en virtud del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Diligencia que se llevará a cabo en la Inspección de Policía Urbana No. 4 ubicada en la Calle 35 No. 10-43, Fase I, Tercer Piso de la Alcaldía de Bucaramanga.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- Ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Javier Esparza Núñez  
**JAVIER ESPARZA NUÑEZ**  
Inspector de Policía Urbano No. 4  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCION DE POLICIA URBANA No. 4**

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. **078-2025** FIJADO en lugar visible de la Inspección de Policía Urbana No. 4 adscrita a la Secretaría del Interior, hoy, a las 7:30 a.m.

Bucaramanga, 09/12/2025

Javier Esparza Núñez  
**JAVIER ESPARZA NUÑEZ**

Proyectó: María E. Prada Hernández. CPS/ Interior MH